Boletín N° 13.471-07

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señoras Aravena y Goic, y señores Chahuán y Harboe, que modifica el artículo 17 A de la ley N° 18.918, que regula la facultad de refundir iniciativas legales.

FUNDAMENTOS

En el Senado actualmente existen 43 Senadores y 155 Diputados, todos con diversas preparaciones, convicciones y trayectoria, y sería poco apegado a la realidad afirmar que todos los parlamentarios poseen las mismas oportunidades y celeridad de análisis de sus proyectos de ley.

Los llamados a priorizar qué proyectos de ley se deben analizar primero son, en primer lugar, el Gobierno vía urgencias, luego las Mesas de cada Corporación, las Presidencias de las Comisiones, y por último Parlamentarios que, en muchos casos, debido a su trayectoria y experiencia, logran que se prioricen sus proyectos.

Durante el año 2018, desde gobierno del Presidente Sebastián Piñera, el Congreso Nacional ha recibido un total de 1800 proyectos de ley, que se componen tanto de mociones presentadas por los parlamentarios como mensajes del Ejecutivo, y una gran cantidad de ellos tratan sobre las mismas materias o temas muy similares. Hay gran número de proyectos de reforma del sistema de pensiones, otro gran número de mejora de ISAPRES, muchas en temas educación, en fin, y muchas de ellas tienden a tener tales similitudes que deberían analizarse conjuntamente.

El Congreso de la República es el órgano que constituye el eje de la democracia representativa por antonomasia, en el que convergen todas las voluntades populares. Los miembros de ese órgano colegiado son los representantes de los ciudadanos y deben actuar consultando siempre la justicia y el bien común. Y en este mismo sentido, debería ser un espacio de respeto y profesionalismo, viéndose ello reflejado en la tramitación de nuestros proyectos de ley, velando siempre por el sentido de urgencia de la ciudadanía.

Por ello, y con la finalidad de hacer el trabajo legislativo más eficientemente y evitar cualquier tipo de favoritismo u preferencia a la hora de priorizar un proyecto de ley u otro, o una Indicación sobre un proyecto de ley u otra, es que se hace necesario crear un sistema en que la Secretaría de la Comisión, cuando se quiera iniciar el estudio de un proyecto de ley o iniciar el análisis de algunas Indicaciones sobre un proyecto, deba analizar si es que hay otros proyectos que versen sobre las mismas materias y que sea deseable fusionar, o si hay otras Indicaciones en el mismo sentido, para resguardar la autoría de los proyectos de ley e indicaciones, evitemos el doble análisis, impedir que muchos proyectos queden en el olvido, e incluso rescatando también muchos enfoques e ideas que se pueden encontrar respecto del tema que se está debatiendo.

Entonces, con esta medida se persigue que el trabajo realizado por el Congreso Nacional, los Honorables Senadores y Diputados, los asesores de éstos, de los Abogados Secretarios de Comisión, Abogados ayudantes y el de todos los funcionarios que intervienen en la tramitación de un proyecto de ley, se haga más eficiente y expedita.

En definitiva, el presente proyecto de ley tiene por finalidad el que, con el objetivo de hacer más eficiente y ordenado el trabajo legislativo, y a fin de no desperdiciar otros posibles enfoques al regular las diversas materias de ley, cada vez que se inicie el análisis de un proyecto de ley o indicaciones, el Secretario de la Comisión deberá analizar si es que existen otras iniciativas o indicaciones que versen sobre las mismas materias, y proponer al Presidente de cada Comisión el refundir o no esas iniciativas en base a su mérito y fundamentos.

Por todas las consideraciones anteriores, someto a vuestro conocimiento el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese como inciso segundo al artículo 17 A de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, lo siguiente:

"Para lo anterior, al momento de iniciar la discusión de un proyecto de ley, el Secretario de la Comisión que vaya a conocerlo, deberá informar a ésta, de la existencia de otras iniciativas en trámite que versen sobre las mismas materias. Lo anterior tendrá por finalidad, el revisar la pertinencia de refundir uno o más iniciativas, y continuar su tramitación como si fueren una sola. Lo mismo se aplicará respecto de Indicaciones, es decir, antes de proceder al estudio particular de cada una, el Secretario de Comisión deberá informar a la Comisión sobre la existencia de Indicaciones que persigan el mismo objetivo, para evaluar la pertinencia de refundirlas".